



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.060

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2018-00118-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: **LUZ MARY RODAS JARAMILLO**
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encontrándose surtido el emplazamiento ordenado mediante providencia del 07 de noviembre de 2018 a través de la cual se admitió la demanda (fls. 81-82), sin que los vinculados como litisconsortes necesarios Herederos Indeterminados de la Leonor Vallejo Colorado, hubieran comparecido al proceso personalmente o por medio de mandatario dentro del término ley a notificarse del referido auto, se procederá a designarles Curador ad litem para que los represente.

Al respecto el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, señala:

“ ...
7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
...”

De conformidad con la norma transcrita, se designará como Curador Ad-litem al abogado Julián Alexander Aponte Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.571.424 y portador de la Tarjeta Profesional No.216.207 del C. S. de la J profesional del derecho que habitualmente ejerce su profesión en esta jurisdicción. Se le fijará como gastos la suma de \$150.000.00, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- Designar al abogado JULIAN ALEXANDER APONTE GALLEGO como Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de la Leonor Vallejo Colorado, vinculados como

litisconsortes necesarios dentro del presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral presentado por Luz Mary Rodas Jaramillo contra Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

2.- Comuníquese por el medio más expedito la designación al Curador Ad-Litem, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio comparezca a recibir la notificación respectiva, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación. Por secretaría líbrese la misiva de rigor.

3.- Se fija la suma de cien mil pesos (\$100.000) como gastos al Curador Ad-Litem, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>016</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 05/02/2019 Natalia Giraldo Mora Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez las presentes diligencias, pendiente de resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada en escrito obrante a folio 192. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 04 de febrero de 2019.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.069

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2017-00229-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ALVENY DE JESUS CARDONA ´PATIÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA Y OTRO

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición presentada por la apoderada de la parte demandada Municipio de Cartago -Valle del Cauca, en su memorial obrante a folio 192 (cdno. No.1), en el que indica que las llamadas en garantía Cooperativa de Trabajo Asociado Cresymos en liquidación y Cooperativa de Trabajo Asociado Servimos Ya en liquidación pueden ser notificadas en el correo electrónico servimosya@hotmail.com, se dispone que por secretaría se efectúe la notificación de la providencia que admitió el llamamiento en garantía a dichas cooperativas en la forma solicitada por la abogada.

Si la notificación no puede surtirse a través de ese medio, se dispondrá lo pertinente respecto de la solicitud de emplazamiento.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 016

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/02/2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la empresa de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales, hizo devolución del oficio N° 075, dirigido al señor Oscar Alejandro Morales Taborda. Fl. 326 - 327. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 070

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00355-00
DEMANDANTE	PEDRO PABLO VARGAS GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente la empresa de correos 4/72 servicios postales nacionales, hizo devolución del oficio No. 075 de 22 de enero de 2019, dirigido al señor Oscar Alejandro Morales Taborda, con la anotación “NO RESIDE” cconsiderando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de la parte por el término de tres (3) días, dicho oficio para los efectos que estimen pertinentes.

Así mismo, se ordena requerir al apoderado de los llamados en garantía Rogelio Saldarriaga Gutierrez y Lilia Sofía Posada Posada, quien realizo el llamamiento en garantía al señor Morales Taborda, para que allegue dirección alguna para llevar a cabo la notificación, así mismo se le reitera que las gestiones de notificación deben ser coordinadas con la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 016

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/02/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez, el presente cuaderno de trámite del proceso ejecutivo, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3 del auto interlocutorio No. 035 del 24 de enero de 2019 (fls. 125 a 128), a fin de resolver sobre solicitud de embargo de remanente como parte de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio N° 061

Proceso	76-147-33-33-001-2013-00180-00
Acción	EJECUTIVO
Ejecutante	IVAN GALVEZ RIVERA Y OTROS
Ejecutado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con la anterior constancia secretarial, examinada la actuación procesal que precede se evidencia que, por auto N° 035 del 24 de enero de 2019 se resolvió reponer para corregir parcialmente la providencia, por medio de la cual se libró el mandamiento de pago en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 125 a 128 cuaderno ejecutivo); ordenándose igualmente, que una vez ejecutoriada esa decisión, se ingresara nuevamente el expediente al Despacho, a efectos de resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes elevada por la apoderada de los ejecutantes (fl. 96 del cuaderno ejecutivo), según lo informado por el BANCO DE OCCIDENTE a folio 57 del expediente.

Adicionalmente, cabe señalar que en materia de medidas cautelares, dentro de este proceso fue decretada desde la presentación de la demanda, la de embargo y retención de los dineros que figuraran a nombre de la ejecutada en diferentes entidades financieras (fls. 31 a 32 vto.). Orden que fue reiterada mediante providencia del 10 de diciembre de 2018 (fls. 92 a 94 vto.), en la que se dispuso que por la Secretaría de este Despacho habrían de librarse oficios con destino a los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos allí explicados, y con la advertencia de que la medida de embargo, estaría limitada en cuantía que no podría exceder “*al valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento*”, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., la cual atendiendo lo establecido en el auto que originariamente libró el mandamiento de pago, fue fijada en CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUNIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$422.461.524.00) M/CTE.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Bajo las circunstancias expuestas, encuentra el Despacho procedente la solicitud de la apoderada de los demandantes, conforme los previsivos del artículo 466 del C.G.P., y en consecuencia se accederá a ordenar el embargo de los remanentes de las sumas de dinero retenidas en el BANCO DE OCCIDENTE a nombre de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que por cualquier causa se llegaren a desembargar; mismas que según lo informado por esa entidad bancaria (fl. 57 cuaderno ejecutivo) se encuentran afectadas por medida de embargo proveniente del JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL dentro del proceso judicial en el que figura como demandante la señora NERIDA MARGARITA OLIVARES RODRÍGUEZ. Para efectos de lo anterior, se deberá librar oficio.

En este mismo orden de ideas, es claro que como consecuencia de la corrección que se llevó a cabo frente al mandamiento de pago, resulta necesario nuevo pronunciamiento sobre el límite de las medidas de embargo decretadas en este proceso, en el sentido de precisar que su tope no podrá exceder de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$262.515.826), en atención a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Con base en todo lo anterior, el Juzgado 1 Administrativo Oral de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes de las sumas de dinero retenidas en el BANCO DE OCCIDENTE a nombre de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de conformidad con lo expuesto.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio, anexando copia de esta providencia y del oficio que obra a folio 57.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral segundo del auto N° 930 del 10 de diciembre de 2018 (fls. 92 a 94 vto.).

TERCERO: Para el cumplimiento de los dos numerales anteriores, se deberá advertir a cada una de las entidades financieras, que la medida de embargo está limitada en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$262.515.826)M/CTE e informar nuevamente las partes y sus números de identificación.

Igualmente, en los oficios que se libren se deberán reiterar las advertencias establecidas en el inciso segundo del numeral segundo y en el numeral tercero del auto N° 244 del 16 de abril de 2018 (fls. 31 a 32 Vto.).

CUARTO: REITERAR lo resuelto en los numerales tercero y cuarto del auto N° 930 del 10 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

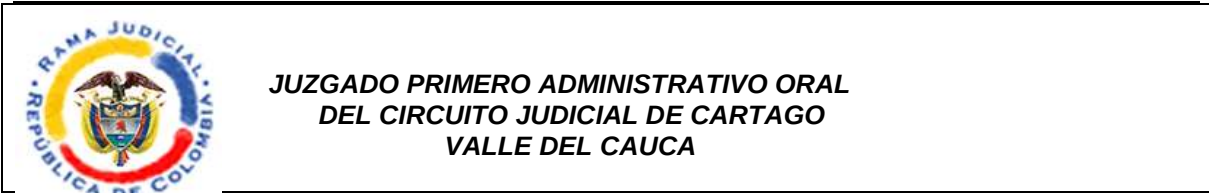
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 016 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 05/02/2019
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente proceso, informándole que obra respuesta de la prueba requerida a la Registraduría Nacional del Estado Civil (fl. 290). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 071

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00131-00
DEMANDANTES	MARLENY ESTRADA DE CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL, NACIÓN – FISCALÍA
GENERAL	DE LA NACIÓN Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
	NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que, efectivamente obra respuesta por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la prueba decretad por este despacho judicial, en la que manifiesta: “...(s)e efectuó búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), y no se encontró registro civil... (a)ntes de la vigencia del decreto ley 1260/70, el Registro Civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado, así que tal información y copias sólo reposan en las oficinas de origen”.

Dado lo anterior, se decreta que por secretaría se oficie a la Registraduría del Estado Civil de El Doncello – Caquetá, para que a través de la dependencia correspondiente, en el término improrrogable de diez (10) días se sirva allegar el registro civil de nacimiento del señor LUÍS NORBEY ESTRADA ARIAS, nacido el 19 de julio de 1962, hijo de Luís Emilio Estrada y Omaira Arias, quién actualmente se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.411.117 expedida en Montenegro - Quindío. Se anexara copia de la partida de bautismo que obra a folio 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

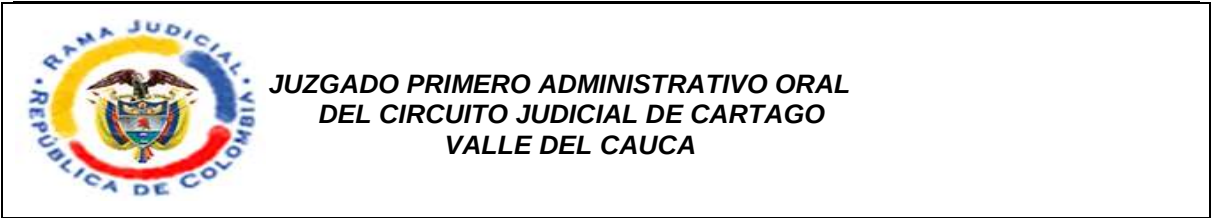
El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegada la prueba requerida en Audiencia Inicial No. 002 del 22 de enero de 2019 (fls. 132-133). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 068

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00198-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS - COPIDROGAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obra en el proceso de la referencia la prueba decretada en la Audiencia de Pruebas No. 002 del 22 de enero de 2019 (fls. 132-133), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 141-142 del expediente, el que se admite como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 23 de enero de 2020 a las 9 A.M. (fls. 132-133), dado lo dispuesto en la Audiencia Inicial No. 002 del 22 de enero de 2019.
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>016</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 05/02/2019
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria